

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041**

Fecha: 13/04/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2006 40 03009 00516	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ALBERTO DELGADO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia y niega reconocimiento personería.	12/04/2023		1
41001 2007 40 03009 00674	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COOMOTOR S.A	INVERSIONES IBAGON POLANCO Y CIA S. EN C.	Auto de Trámite Acepta cesión derechos de crédito.	12/04/2023		1
41001 2009 40 03009 00375	Ejecutivo Singular	DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ	EDINSON LOZADA CORTES Y OTRA	Auto Corre Traslado Avaluo CGP	12/04/2023		2
41001 2018 40 03009 00188	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	IVAN DARIO CARDOSO AVILES	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia poder y niega reconocimiento personería	12/04/2023		1
41001 2018 40 03009 00397	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	HEBER NEL MUÑOZ YASNO	Auto requiere Juzgado Promiscuo Mpal de San Agustín.	12/04/2023		2
41001 2019 40 03009 00017	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación	12/04/2023		1
41001 2019 40 03009 00017	Ejecutivo Singular	HERNAN POLANCO MEDINA	SANDRA PATRICIA ORTIZ Y OTRO	Auto de Trámite Niega requerimiento-toma nota remanente-ordenar pagar títulos.	12/04/2023		2
41001 2014 40 23009 00383	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FREDY WILSON SANTANDER DIAZ	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	12/04/2023		1
41001 2014 40 23009 00383	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	FREDY WILSON SANTANDER DIAZ	Auto requiere Pagador.	12/04/2023		2
41001 2015 40 23009 00086	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	AZIZ ARTEAGA BOTELLO	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia de poder.	12/04/2023		1
41001 2015 40 23009 00342	Ejecutivo Singular	DIEGO FERNANDO CALDERON BONILLA	CARLOS AUGUSTO CIFUENTES HORTA.	Auto requiere Pagador Ejército Nal. y Juzg. 4o. C.Mpal.	12/04/2023		2
41001 2015 40 23009 00890	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHN ALEXANDER RAMIREZ LEON	Auto decreta medida cautelar	12/04/2023		2
41001 2015 40 23009 01086	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	REINALDO ALEGRIA ESCOBAR	Auto decreta medida cautelar	12/04/2023		2
41001 2021 41 89006 00395	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ROJAS PEREZ	Auto aprueba liquidación	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00421	Ejecutivo Singular	YEINNY NOMELIN RAMIREZ	CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS	Auto de Trámite Modifica liquidación del crédito.	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00457	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JOSE ANTONIO JALAL MENA	Auto reconoce personería	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00477	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JESUS RAMIRO PENAGOS RIVERA	Auto de Trámite Informando inexistencia de títulos de depósito judicial.	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00491	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	ARNULFO ACOSTA RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Pago	12/04/2023		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89006 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAOLA ANDREA CABRERA	Auto resuelve renuncia poder Se acepta renuncia poder-Acepta subrogación } reconoce personería.	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00497	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	PAOLA ANDREA CABRERA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2023		2
41001 2021 41 89006 00498	Ejecutivo Singular	MILTON JAVIER VARGAS ORTIZ	WILLIN BERMEO	Auto decreta medida cautelar	12/04/2023		2
41001 2021 41 89006 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARNEL CORDOBA CAMACHO Y OTRA	Auto aprueba liquidación	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	ARNEL CORDOBA CAMACHO Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	12/04/2023		2
41001 2021 41 89006 00570	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	LUZ MARINA MOSQUERA VALDERRAMA	Auto aprueba liquidación y reconoce personería.	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00591	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GREISY MARCELA LOSADA RAMRIEZ	Auto termina proceso por Pago	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00671	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	JHON JAIRO POLO GARCIA	Auto aprueba liquidación	12/04/2023		1
41001 2021 41 89006 00671	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria comercializadora a trujillo CREDI YA	JHON JAIRO POLO GARCIA	Auto ordena comisión para secuestro.	12/04/2023		2
41001 2021 41 89006 00758	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	MARIA LIZETH CASTILLO BARREIRO	Auto aprueba liquidación	12/04/2023		1
41001 2022 41 89006 00907	Ejecutivo Singular	JESSICA LORENA ROJAS AYA	LEONEL MONTERO QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	12/04/2023		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/04/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de Mínima cuantía.

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.

Demandado: ALBERTO DELGADO

Radicado: 41001400300920060051600

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, al abogada **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**.
2. Como quiera que no fue aportado el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad demandante, que acredite que el poderdante sea su representante legal, el juzgado **NIEGA** el reconocimiento de personería al abogado **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, hasta tanto no se arrime el citado documento.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo **MENOR** Cuantía.
Demandante: INVERSIONES COOMOTOR S.A.
Cesionario: MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIÉRREZ.
Demandado: INVERSIONES IBAGÓN POLANCO CIA. S. EN C. y otro
Radicado: 41001400300920070067400

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la parte interesada apporto el certificado actualizado de existencia y representación de la sociedad demandante cedente, el Juzgado **ACEPTA LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO Y LITIGIOSOS** que en este proceso tiene INVERSIONES COOMOTOR S.A., a favor del abogado **MARIO ORLANDO MAYORGA GUTIÉRREZ** (art. 1969 y s.s. del C. Civil), a quien en adelante se tendrá como **EJECUTANTE** en este proceso.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ FIERRO.
Dte.: EDINSON LOZADA CORTÉS y OTRA
Rad. 410014003009-2009-00375-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Del avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de cautela allegado por la parte demandante, el que incrementado en un 50% arroja el valor de **\$36.751.500,00**, se dispone correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: IVAN DARIO CARDOSO AVILÉS.
Radicado: 410014003009-2018-00188-00.

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a la abogada **MELANNIE VIDAL ZAMORA**, advirtiéndose que esta no produce efectos, sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.

Por otro lado, Como quiera que no se aporta certificado de existencia y representación actualizado de la entidad financiera demandante, el Juzgado **NIEGA** el reconocimiento de personería jurídica a la abogada **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL HUILA
Demandado: HEBER NEL MUÑOZ YASNO
Radicado: 41001400300920180039700

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales presentados por la parte demandante vía correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUICPAL DE SAN AGUSTIN -HUILA, para que en el menor tiempo posible informe en qué estado se encuentra el despacho comisorio Nro. 109 del 22 de agosto de 2019, que ordenó el secuestro de unidad comercial.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 206-76609, de la Oficina de Instrumentos Públicos del Pitalito, denunciado como de propiedad del demandado **HEBER NEL MUÑOZ YASNO**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

EL Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HERNAN POLANCO MEDINA.
Demandado: SANDRA PATRICIA ORTIZ y JAVIER DIAZ
Radicado: 410014003009-2019-00017-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: HERNAN POLANCO MEDINA.
Demandado: SANDRA PATRICIA ORTIZ y otro.
Radicado: 410014003009-2019-00017-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Conforme a lo solicitado en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

1. **NEGAR** requerir al tesorero - pagador del Instituto de Bienestar Familiar - ICBF, en razón a que en su momento dicha entidad respondió que la demandada tenía una medida registrada a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva para el proceso con radicado 2018-00136; sin embargo, consultado portal del Banco Agrario de Colombia se evidencia que, desde el mes de octubre del 2022, se vienen realizando consignaciones producto de esa medida.
2. **TOMAR NOTA** del embargo del remanente respecto de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **SANDRA PATRICIA ORTIZ**, para el proceso que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva adelanta ANTONIO MARÍA HERNÁNDEZ, radicado bajo el Nro. 410014003001-2019-00067-00. **NO** se toma nota del remanente respecto del demandado JAVIER DIAZ, al no existir bienes embargados de su propiedad. Líbrese la respectiva comunicación.
3. **PAGUESE** a favor del demandante HERNAN POLANCO MEDINA los títulos judiciales existentes hasta el monto aprobado de la liquidación del crédito y costas. Líbrese la respectiva orden de pago.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de **MENOR** cuantía.
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
Demandado: FREDY WILSON SANTANDER DIAZ.
Radicado: 410014023009-2014-00383-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial que antecede, este despacho judicial **ACEPTA** la renuncia al poder otorgado por la **CAJA DE COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL** al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de MENOR cuantía.
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL.
Demandado: FREDY WILSON SANTANDER DIAZ.
Radicado: 410014023009-2014-00383-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la parte demandante, este despacho judicial dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa MULTISERVICIOS CONTRATADOS S.A.S., para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación, de respuesta al oficio Nro. 01121 del 04 de abril de 2022, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Procesos: Ejecutivo de **MENOR** cuantía.
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: AZIZ ARTEAGA BOTELLO
Radicado: 41001402300920150008600

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo los memoriales presentados, el Juzgado dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder otorgado por **BANCO POULAR S.A.**, a la abogada **YENNY PEÑA GAITAN**, advirtiéndose que esta no produce efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado acompañado de la comunicación dirigida a su poderdante, de conformidad con el Artículo 76 del C. G. P.
2. Por otro lado, previo a resolver la cesión de los derechos de crédito, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue copia de la escritura pública Nro. 0114 del 18 de enero de 2019.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: DIEGO FERNANDO CALDERÓN BONILLA
Demandado: CARLOS AUGUSTO CIFUENTES ORTA
Radicado: 41001402300920150034200

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Se pone de presente al apoderado actor, que a la fecha no existe respuesta del pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, ni del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva y consultado el Portal del Banco Agrario de Colombia, no se evidencia títulos para pagar, por lo anterior el Juzgado dispone:

1. **REQUERIR** por segunda vez al Tesorero - Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 982 del 09 de mayo de 2019, suscrito por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, y por medio de la cual dispone que los descuentos al demandado se debe seguir realizando para el presente proceso con radicado 410014023-009-20150034200 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva la cautela.
2. **REQUERIR** por segunda vez al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para que proceda a convertir los depósitos judiciales sobrantes que han sido descontados al demandado y consignados por parte del Tesorero - Pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA al proceso con radicado Nro. 410014003-004-2012-0020400.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON ALEXANDER RAMÍREZ LEON
Radicado: 41001402300920150089000

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (excepto las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **JHON ALEXANDER RAMÍREZ LEON**, en la entidad financiera BANCO SCOTIABANK COLPATRIA. Límitese el embargo hasta por la suma de \$50.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: REINALDO ALEGRIA ESCOBAR
Radicado: 41001402300920150108600

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que en cuentas corrientes, de ahorros (**excepto** las utilizadas para cuentas de nómina) y/o CDT'S, posea el demandado **REINALDO ALEGRIA ESCOBAR**, en la entidad financiera BANCO W S.A.S. Límitese el embargo hasta por la suma de \$42.000.000.oo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GUSTAVO ROJAS PÉREZ
Radicado: 410014189006-2021-00395



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: YEINNY NOMELÍN RAMÍREZ.
Ddo. CARLOS ANDRES MUÑOZ LLANOS
RAD. 410014189006-2021-00421-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior liquidación presentada por la parte actora, se tiene que los intereses moratorios arrojados son superiores a los establecidos por la Superintendencia Financiera, razón por la cual el Juzgado procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que abreviando la misma queda así:

SALDO CAPITAL	INTERESES ADEUDADOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
\$7.000.000,00		\$2.519.223,18	\$9.519.223,18

GRAN TOTAL: \$9.519.223,18.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00421
DEMANDANTE	YEINNY NOME LÍN RAMÍREZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-19	2021-01-19	1	25,98	7.000.000,00	7.000.000,00	4.430,64	7.004.430,64	0,00	4.430,64	7.004.430,64	0,00	0,00	0,00
2021-01-20	2021-01-31	12	25,98	0,00	7.000.000,00	53.167,64	7.053.167,64	0,00	57.598,28	7.057.598,28	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	7.000.000,00	125.463,50	7.125.463,50	0,00	183.061,78	7.183.061,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	7.000.000,00	137.986,89	7.137.986,89	0,00	321.048,67	7.321.048,67	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	7.000.000,00	132.850,55	7.132.850,55	0,00	453.899,22	7.453.899,22	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	7.000.000,00	136.641,00	7.136.641,00	0,00	590.540,22	7.590.540,22	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.000.000,00	132.164,59	7.132.164,59	0,00	722.704,81	7.722.704,81	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.000.000,00	136.357,26	7.136.357,26	0,00	859.062,07	7.859.062,07	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.000.000,00	136.782,81	7.136.782,81	0,00	995.844,88	7.995.844,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	7.000.000,00	132.027,30	7.132.027,30	0,00	1.127.872,18	8.127.872,18	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	7.000.000,00	135.647,34	7.135.647,34	0,00	1.263.519,52	8.263.519,52	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	7.000.000,00	132.576,27	7.132.576,27	0,00	1.396.095,78	8.396.095,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	7.000.000,00	138.340,57	7.138.340,57	0,00	1.534.436,35	8.534.436,35	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	7.000.000,00	139.753,19	7.139.753,19	0,00	1.674.189,54	8.674.189,54	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	7.000.000,00	130.291,43	7.130.291,43	0,00	1.804.480,98	8.804.480,98	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	7.000.000,00	145.440,34	7.145.440,34	0,00	1.949.921,32	8.949.921,32	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	7.000.000,00	144.677,79	7.144.677,79	0,00	2.094.599,11	9.094.599,11	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	7.000.000,00	154.042,90	7.154.042,90	0,00	2.248.642,02	9.248.642,02	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	7.000.000,00	153.654,81	7.153.654,81	0,00	2.402.296,82	9.402.296,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00421
DEMANDANTE	YEINNY NOME LÍN RAMÍREZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-22	22	31,92	0,00	7.000.000,00	116.926,36	7.116.926,36	0,00	2.519.223,18	9.519.223,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00421
DEMANDANTE	YEINNY NOME LÍN RAMÍREZ
DEMANDADO	CARLOS ANDRÉS MUÑOZ LLANOS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$7.000.000,00
SALDO INTERESES	\$2.519.223,18

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$9.519.223,18
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: JOSE ANTONIO JALAL MENA
Radicado: 410014189006-2021-00457-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Como la abogada JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, presento memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C. G. P.

Así las cosas, el juzgado DISPONE reconocer personería a la citada profesional del Derecho, JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, como apoderada judicial de la ejecutante, Caja de Compensación Familiar del Huila COMFAMILIAR, conforme las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado: Jesús Ramiro Penagos Rivera
Radicado: 410014189006 2021 00477 00

En atención a las peticiones elevadas por el apoderado de la Cooperativa demandante, **INFÓRMESE** que, consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no existen dineros pendientes de entrega en este proceso.

Así mismo, que los oficios por medio de los cuales se han comunicado las medidas cautelares aquí decretadas, estos han sido enviados por parte del Juzgado con copia al correo electrónico informado por el apoderado. Para el efecto, se **ORDENA** que, por Secretaría se comparta el link del expediente para que acceda a las respuestas dadas por Colpensiones y el Fopep.

Finalmente, **dese CUMPLIMIENTO** al auto de fecha 24 de noviembre de 2022, inciso segundo.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Departamental de Caficultores
del Huila Ltda. Cadefihuila
Demandado: Arnulfo Rodríguez Acosta
Radicado: 410014189006 2021 00491 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. CADEFIHUILA**, en contra de **ARNULFO RODRÍGUEZ ACOSTA**, por pago total de la obligación.
- 2.- INFORMAR** que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron levantadas en auto de fecha 7 de marzo de 2022. Por Secretaría ofíciase a donde corresponda.
- 3.- ORDENAR** la devolución del depósito judicial que se encuentra por cuenta de este proceso a favor del demandado y los que se sigan descontando.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (pagaré) base recaudo, a favor del demandado.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: PAOLA ANDREA CABRERA
Radicado: 410014189006-2021-00497-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo las peticiones que preceden, el juzgado DISPONE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por la abogada **MARÍA PAULINA VELEZ PARRA**, como apoderada de la cooperativa ejecutante.

2. Para los EFECTOS PROCESALES pertinentes en virtud al pago realizado, TÉNGASE al **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, como subrogatario de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante **COOPERATIVA LATINIAOMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA**, hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, **\$7.012.894,00**.

3. Así mismo, **RECONÓZCASELE** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA**, identificada con la C.C. Nro. 52.960.090 y T.P. Nro. 143.933 del C.S.J., como apoderada del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A.**, conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía.
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA.
Demandado: PAOLA ANDREA CABRERA
Radicado: 410014189006-2021-00497-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del treinta y cinco por ciento (35%) de la mesada pensional que percibe la demandada **PAOLA ANDREA CABRERA**, como pensionada de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., con la advertencia que esta medida cautelar no debe afectar el salario mínimo legal mensual vigente.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima cuantía.
Demandante: MILTON JAVIER VARGAS ORTIZ
Demandado: WILLIN BERMEO CORDOBA
Radicado: 4100141890062021-00498-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO de la posesión que sobre el vehículo de placa **MCW-778**, ostenta el demandado **WILLIN BERMEO CORDOBA**. Para efectos de la retención del citado automotor, líbrese oficio a la respectiva autoridad de policía.

A título informativo, líbrese oficio ante la Secretaría de Movilidad de Bogotá. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: ARNEL CORDOBA CAMACHO Y OTRO
Radicado: 410014189006-2021-00516-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COONFIE.
Demandado: ARNEL CORDOBA CAMACHO Y OTRO
Radicado: 410014189006-2021-00516-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Con relación a la anterior petición presentada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa ARM-18E, denunciada como de propiedad del demandado ARNEL CORDOBA CAMACHO. Líbrese la respectiva comunicación ante el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental del Huila.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COMFAMILIAR
Demandado: LUZ MARINA MOSQUERA VALDERRAMA
Radicado: 410014189006-2021-00570-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

De otra parte, como la abogada CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA presentó memorial donde expresa su renuncia al poder, comunicando la misma a su poderdante y aquí demandante, habiendo transcurrido más de cinco (5) días desde tal comunicación, tal renuncia se hizo efectiva al tenor del inciso 4, art. 76 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Dispone reconocer personería a la citada profesional del derecho, abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA como apoderada judicial de la entidad ejecutante Caja de Compensación Familiar del Huila “COMFAMILIAR”, conforme a las facultades conferidas en el memorial poder últimamente allegado.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandada: Greisy Marcela Losada Ramírez
Radicado: 410014189006 2021 00591 00

En atención a la solicitud que antecede y, teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, en contra de **GREISY MARCELA LOSADA RAMÍREZ**, por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR** las medidas cautelares que se hayan ordenado dentro del presente proceso. Oficiése a donde corresponda.
- 3.- ADVERTIR** que a la fecha de proferir la presente decisión no existen dineros reportados al proceso. En caso de allegarse, **SE PAGARÁN** a favor de la demandada.
- 4.- DISPONER** que la parte demandante haga entrega del título valor (letra de cambio) base recaudo, a favor de la demandada.
- 5.- ARCHIVAR** el proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, Propietaria establecimiento de Comercio
COMERCIALIZADORA A TRUJILLA CREDI YA S.A.
Demandado: JHON JAIRO POLO GARCÍA
Radicado: 410014189006-2021-00671-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA, Propietaria Establecimiento de Comercio
COMERCIALIZADORA A TRUJILLA CREDI YA S.A.
Demandado: JHON JAIRO POLO GARCÍA
Radicado: 410014189006-2021-00671-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Habiendo sido retenida y puesto a nuestra disposición la motocicleta de placa TKW-21D, objeto de cautela dentro del presente proceso y la cual fue puesto a nuestra disposición desde el Parquadero ARCOS, ubicado en la carrera 4 No. 27-170, Barrio Sucre Norte de Pitalito Huila, se dispone llevar a cabo su secuestro, para la cual se ordena comisionar al señor Juez Civil Municipal reparto de dicha localidad, a quien se le librára despacho comisorio con los insertos y anexos del caso, facultándosele para que designe secuestre y fije honorarios.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: MARÍA LIZETH CASTILLO BARREIRO
Radicado: 410014189006-2021-00758-00

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: JESSICA LORENA ROJAS AYA
Ddo.: LEONEL MONTERO QUINTERO
Rad.: 410014189006-2022-0090700



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, abril doce de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por JESSICA LORENA ROJAS AYA a través de apoderado judicial contra LEONEL MONTERO QUINTERO, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

3. En el evento de existir dineros retenidos al demandado por concepto de embargo, se dispone la devolución a su favor, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4.- ORDENAR a la demandante haga entrega del título físico base de ejecución a favor del demandado.

5.- ACEPTAR la renuncia al término de ejecutoria de este auto, tal como lo manifiestan las partes.

6.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA